

ANEXO 1

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE DIRECTORES DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA (POR CATEGORIAS Y POR COMITES GREMIALES)

El presente Reglamento establece las normas que regulan la elección de Directores por Categorías y por Comités Gremiales, con arreglo al artículo 35º y demás concordantes del Estatuto de la Cámara de Comercio de Lima. El Comité Electoral se encargará de absolver las consultas que sobre el proceso electoral efectúen los candidatos, personeros y asociados en general.

CAPITULO I

De la Elección de Directores por Categorías

Primero.- Pueden ser candidatos, las personas naturales, por su propio derecho o en representación de personas jurídicas, siempre y cuando tengan calidad de asociados y reúnan los requisitos del artículo 37º del Estatuto.

Segundo.- Los candidatos podrán ser presentados al Comité Electoral desde treinta (30) días y hasta cinco (5) días calendario antes de la fecha del sufragio, en forma individual o por listas para cada una de las ocho categorías de asociados (categorías A a la H).

La presentación de los documentos de los candidatos, establecidos en el artículo 37º del Estatuto, se hará directamente al Comité Electoral, y ante la persona o personas que éste designe, entre las 08:00 y las 18:00 horas, en el local institucional. Deberá, además, consignarse el domicilio válido para los efectos del proceso electoral.

Tercero.- Las solicitudes de los postulantes serán examinadas y calificadas por el Comité Electoral, hasta el cierre de la presentación de candidatos, verificándose que cumplan con los requisitos del artículo 37º del Estatuto y teniendo a la vista los informes que, bajo su responsabilidad, emita la Gerencia General de La Cámara.

La falta de cualquiera de los mencionados requisitos será causal suficiente para que el Comité Electoral deniegue la solicitud y se notificará al candidato dentro de las 24 horas siguientes.

Cualquier impugnación a determinada candidatura, se podrá presentar ante el Comité Electoral, que podrá rechazar la impugnación si, a su criterio, carece de sustento; de lo contrario, notificará el contenido de la impugnación al candidato impugnado, y éste deberá absolverla en forma personal o escrita, al día siguiente de haber sido notificado, hasta las 17:00 horas. Con o sin la respuesta del candidato impugnado, el Comité Electoral resolverá en forma inapelable.

Cuarto.- En caso que el Comité Electoral emita la resolución denegatoria a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero, el postulante a candidato podrá presentar reconsideración hasta el segundo día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de la resolución denegatoria, acompañando necesariamente la documentación fidedigna que acredite su derecho. La decisión del Comité Electoral, posterior a esta apelación, será inapelable.

Quinto.- De conformidad con el artículo 39º del Estatuto, la campaña electoral, en cualquiera de sus formas, debe terminar, bajo responsabilidad de los candidatos, 24 horas antes de la fecha del sufragio. En caso de incumplimiento de esta disposición, de acreditarse la responsabilidad del candidato, el Comité Electoral lo descalificará. La decisión del Comité Electoral es inapelable.

Sexto.- La Asamblea General Ordinaria a que se refiere el artículo 16° del Estatuto, se entenderá formalmente instalada antes de la iniciación del acto electoral, a efectos de proclamar como Directores a los candidatos que resulten elegidos.

Sétimo.- El acto electoral se llevará a cabo el día lunes 15 de abril de 2019 conforme lo ha acordado el Consejo Directivo, de 09:00 a 17:00 horas en el local institucional.

Octavo.- Los electores se presentarán el día del sufragio donde les corresponda votar, de acuerdo a su categoría, y acreditarán su calidad de asociados o de representante de asociado. Al efecto, se instalarán mesas de sufragio con ánforas selladas para cada una de las categorías de asociados.

El encargado de la mesa de sufragio, verificará si el elector se encuentra hábil para emitir su voto; hecha la verificación, entregará al elector una cédula de sufragio para que emita su voto en el ánfora correspondiente, debiendo firmar posteriormente el padrón de electores.

Los asociados deberán haber pagado las cuotas de la CCL y del Comité Gremial, de ser el caso, hasta el mes de enero de 2019 para ejercer su derecho a sufragio.

De conformidad con el artículo 37° del Estatuto, los candidatos y sus proponentes deberán estar al día en el pago de sus cuotas de la CCL y del Comité Gremial, de ser el caso, hasta el mes de marzo de 2019.

Noveno.- Se considerarán votos nulos:

- Los votos depositados en ánforas diferentes a la de su categoría.
- Los votos con apellidos de miembros no inscritos como candidatos.
- Los votos con inscripciones o firmados por los votantes.
- Los votos que no sean emitidos en las cédulas de sufragio entregadas por la mesa

Décimo.- En el acto de sufragio sólo podrán votar los asociados o sus representantes o apoderados que se identifiquen con su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería, de ser el caso.

La representación se acreditará mediante carta poder suficiente y otorgada exclusivamente para el propósito electoral. Una misma persona no puede representar a más de cinco (5) asociados. La representación puede ser para una o varias categorías, mediante carta poder, en papel membretado o sello de la empresa otorgada por el Presidente del Directorio, o por el Gerente General, o por el Representante del asociado registrado ante la Cámara, de conformidad con el artículo 3° del Estatuto y no puede recaer en funcionarios o trabajadores de la Cámara de Comercio de Lima. En caso el poder sea extendido por persona natural, asociado a La Cámara, el poder constará en papel simple y además se adjuntará fotocopia del documento de identidad. En caso de existir dos o más cartas poder, extendidas por una misma empresa asociada y fueran distintas en cuanto a la representación, el Comité Electoral otorgará validez a la que se hubiere presentado en primer lugar.

Las decisiones de los miembros del Comité Electoral sobre la validez o no de estas cartas de representación, son inapelables.

Décimo primero.- El acto de sufragio será presidido por el Presidente del Comité Electoral, el que podrá delegar tal función en cualquiera de los otros miembros del Comité Electoral y volver a adquirir la misma, cuando así lo considere conveniente.

Décimo segundo.- Cada candidato puede acreditar, hasta antes de los cinco (5) días calendario anteriores a la fecha del sufragio, a un personero, mediante carta poder. Tal carta poder debe indicar que se le otorga al personero facultades plenas de representación del candidato y que el mismo está expresamente autorizado para intervenir como tal, de conformidad con lo previsto en las normas estatutarias y electorales respectivas.

La falta de designación del personero no perjudica el derecho del candidato para ser electo, pero le impide ejercer impugnaciones.

Una misma persona no puede ser personero de más de un (1) candidato, cualquiera sea la categoría de asociado en la que postulare aquel, salvo que la postulación se haya efectuado por listas.

Décimo tercero.- El Comité Electoral absolverá las consultas y/o resolverá las observaciones que pudieran presentar los personeros de los candidatos, el día de las elecciones, tan pronto como sean recibidas.

Cualquier decisión que requiera ser tomada el día del sufragio, la hará el Comité Electoral con sus integrantes que se encuentren presentes.

En caso de empate, el Presidente del Comité Electoral o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.

Décimo cuarto.- La supervisión del acto electoral por el Comité Electoral, será permanente, a fin de asegurar el orden y el cumplimiento de las presentes normas, actuando con la más absoluta imparcialidad.

Décimo quinto.- El acto de sufragio será cerrado indefectiblemente a las 17:00 horas, procediéndose inmediatamente después al acto del escrutinio.

Décimo sexto.- Los casos de empate entre dos o más candidatos en las elecciones por categorías, serán resueltos por el Comité Electoral, mediante sorteo, de conformidad con el artículo 31° del Estatuto.

Décimo sétimo.- El quórum de las sesiones del Comité Electoral será con la mitad más uno de sus miembros elegidos.

El derecho de impugnación al acto electoral, será ejercido en la misma fecha del sufragio. La decisión final del Comité Electoral se adoptará por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Esta decisión es inapelable.

Décimo octavo.- Los resultados de la votación constarán en acta de escrutinio que firmarán los miembros del Comité Electoral con los personeros de los candidatos, precisando los nombres de los candidatos electos y de sus respectivas categorías y que será entregada al Gerente General de la Cámara, después de haberse dado cuenta a la Asamblea General, por parte del Presidente del Comité Electoral.

CAPITULO II

De la elección de Directores por Comités Gremiales

Décimo noveno.- La elección de los representantes de los Comités Gremiales ante el Consejo Directivo se efectuará de acuerdo con las normas del Estatuto de la Cámara y de sus propios reglamentos, remitiéndose copias de las actas respectivas al Consejo Directivo y al Comité Electoral, en cuanto este último se haya constituido, adjuntando necesariamente copia de los documentos que acrediten el cargo desempeñado en la empresa que representa, los que conjuntamente con los informes que emita la Gerencia General de la Cámara, serán verificados por el Comité Electoral.

Vigésimo.- El resultado de la verificación efectuada por el Comité Electoral, constará en acta y será entregado a la Gerencia General, quien dará cuenta al Consejo Directivo.

Cámara de Comercio de Lima
Comité Electoral

En caso que algún representante del Comité Gremial ante el Consejo Directivo no cumpliera con acreditar los requisitos exigidos hasta dos (2) días antes de la Asamblea Ordinaria, el Comité Electoral notificará a quien ocupe el cargo jerárquico inmediato inferior que esté hábil para el cargo, para que en el transcurso del día inmediato anterior al de las elecciones, cumpla con remitir los documentos que acrediten el cargo desempeñado en su representada y, la Gerencia General, emitirá los informes que le sean solicitados. Las decisiones del Comité Electoral no pueden ser enervadas por ningún motivo.

Vigésimo primero.- En la primera Asamblea General Ordinaria del mes de abril, el Comité Electoral proclamará a los candidatos electos por categorías y dará cuenta de los representantes de los Comités Gremiales que reúnen los requisitos exigidos por el Estatuto para acceder al Consejo Directivo.

Disposición Final.- El Comité Electoral quedará disuelto de pleno derecho, inmediatamente después de haber dado cuenta en la primera Asamblea Ordinaria del mes de abril, del resultado de las elecciones por categorías y de los representantes de Comités Gremiales que acceden al Consejo Directivo.

Lima, 26 de febrero de 2019